

OTORGA LICENCIA TRANSABLE DE PESCA CLASE A
SOBRE RECURSO MERLUZA COMÚN PARA LA UNIDAD
DE PESQUERÍA COMPRENDIDA ENTRE LA REGIÓN DE
COQUIMBO Y EL PARALELO 41°28,6' L.S.

VALPARAISO, **miércoles, 8 de julio de 2026**

RES. EX. N° **01719/2026**

VISTO: Lo solicitado por doña Paula Rojas Vera, en representación de PESQUERA GRIMAR S.A. y de PACIFICBLU SpA, mediante expediente C.I. SUBPESCA C.P. N° 7.158, de 2026; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Resoluciones Exentas N° 2.221 de 2013, N° 2.144 y N° 3.562, ambas de 2015, modificadas por la N° 1.213 de 2022, N° 751 de 2026, todas de esta Subsecretaría y sus modificaciones; la escritura pública de fecha 29 de mayo de 2026, que da cuenta del contrato de compraventa y constitución de fideicomiso de Licencias Transables de Pesca suscrito entre don Juan del Río Silva y don Pablo Sufán González, en representación de PESQUERA GRIMAR S.A. y por don Marcel Moenne Muñoz y don Sergio Sarquis Said, en representación de PACIFICBLU SpA, otorgada ante doña Patricia Manríquez Huerta, Notaria Pública de la 48ª Notaría de Santiago, bajo el repertorio N° 6910-2026.

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Exentas N° 2.221, de 2013, N° 2.144 y N° 3.562, ambas de 2015, modificadas por la N° 1.213 de 2022, ratificadas por la N° 751, de 2026, de esta Subsecretaría y sus modificaciones, se otorgó a PESQUERA GRIMAR S.A., una Licencia Transable de Pesca Clase A, sobre el recurso hidrobiológico Merluza común, en la unidad de pesquería comprendida entre la Región de Coquimbo y el paralelo 41°28,6' L.S., correspondiente a un coeficiente de participación de 0,0038442 de la fracción industrial de la cuota global anual de captura de la citada unidad de pesquería, dividida en 384 unidades, 383 Unidades Mínimas Divisibles, identificadas con los números 76.011 al número 76.393, equivalentes cada una de ellas a un coeficiente de participación del 0,00001 y una Unidad Mínima Residual, identificada con el número 76.394, equivalente a un coeficiente de participación de 0,000014.

Que, por escritura pública de fecha 29 de mayo de 2026, citada en Visto, PESQUERA GRIMAR S.A. celebró contrato de compraventa con PACIFICBLU SpA, en virtud del cual PESQUERA GRIMAR S.A., vendió, cedió y transfirió la propiedad fiduciaria a PACIFICBLU SpA, de 208 Unidades Mínimas Divisibles de la Licencia Transable de Pesca antes individualizada.

Que, en consecuencia, corresponde otorgar una Licencia Transable de Pesca Clase A, sobre el recurso hidrobiológico Merluza común, correspondiente a la unidad de pesquería antes individualizada a PACIFICBLU SpA.

RESUELVO:

1.- Otórgase a PACIFICBLU SpA, R.U.T. N° 76.299.375-9, domiciliada en Avenida Gran Bretaña N° 955, Talcahuano, Región de del Biobío, correo electrónico para efectos de notificaciones mario.tapia@ppulegal.com y paula.rojasv@ppulegal.com, una Licencia Transable de Pesca Clase A, sobre el recurso Merluza común, correspondiente a la unidad de pesquería comprendida entre la Región de Coquimbo y el paralelo 41°28,6' L.S.

2.- La Licencia Transable de Pesca Clase A que se otorga en este acto corresponde un coeficiente de participación de 0,0020801 de la fracción industrial de la cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Merluza común comprendida entre la Región de Coquimbo y el paralelo 41°28,6' L.S.

3.- La Licencia Transable de Pesca otorgada equivale a 208 Unidades Mínimas de Divisibles, identificadas desde el número 76.011 al número 76.218, equivalentes cada una de ellas a un coeficiente de participación de 0,00001.

Las unidades mínimas se inscribirán en el Registro con los números 76.011 a 76.218, ambos incluidos.

4.- Esta licencia y las licencias que de ella emanen producto de su transferencia, cesión o división, regirán por el plazo de 20 años, a contar del 10 de agosto de 2013, y serán renovables, a petición de su o sus titulares, arrendatarios o meros tenedores, mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, siempre que el solicitante o los titulares previos no hayan incurrido en un lapso de 10 años en una o más de las causales de no renovación establecidas en el artículo 26 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La Licencia Transable de Pesca que se otorga en este acto se inscribirá de oficio en el Registro Público que lleva la Subsecretaría en soporte electrónico y que estará disponible en su sitio de dominio electrónico.

La Licencia Transable de Pesca podrá dividirse, transferirse, ser objeto de transmisión, cederse su uso y ser susceptibles de todo negocio jurídico. Para estos efectos los interesados deberán inscribir en el Registro Público que lleva esta Subsecretaría las transferencias, arriendos y cualquier acto que implique cesión de derechos. Dichos actos jurídicos serán inoponibles a terceros mientras no sean inscritos de en el Registro antes señalado.

La unidad mínima de división de las Licencias Transables de Pesca respecto de las cuales podrá recaer algún acto jurídico será un coeficiente de 0,00001 de la fracción industrial de la cuota global anual de captura de la unidad de pesquería respectiva.

6.- Para efectos del numeral anterior se deberá individualizar en la respectiva solicitud, la o las Unidades Mínimas de División y/o Unidad Mínima Residual objeto del negocio jurídico, con expresa mención a la numeración asignada a cada una de ellas, conforme lo dispuesto en el numeral 3° de la presente resolución.

7.- El titular de la Licencia Transable de Pesca deberá pagar la patente a que se refiere el artículo 43 bis y el impuesto específico establecido en el artículo 43 ter, ambos de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- Si el titular de esta Licencia Transable de Pesca no hiciere uso de la totalidad de los derechos que éste le otorga, no podrá traspasar los excedentes al o a los años posteriores de su vigencia.

Asimismo, si cambia el titular de esta licencia, el nuevo titular sólo tendrá derecho a capturar durante el año en que se hizo efectivo el cambio, el remanente no consumido, no cedido o que no haya sido objeto de otro acto o negocio no traslativo de dominio por el anterior titular.

9.- La Licencia Transable de Pesca se hará efectiva en las unidades de pesquerías determinadas de conformidad a la Ley General de Pesca y Acuicultura con los artes y aparejos de pesca y la fauna acompañante establecidas en las autorizaciones de pesca original de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad de la Subsecretaría de regular los artes y aparejos de pesca a que se refiere el artículo 4º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, el titular de licencia transable de pesca podrá capturar las especies asociadas al arte de pesca definidas por resolución de la Subsecretaría, que no se encuentren declaradas en régimen de plena explotación, desarrollo incipiente o recuperación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

En caso de que alguna de las especies asociadas se encuentren administradas mediante licencia transable de pesca o permisos extraordinarios de pesca, el titular deberá contar con dicha licencia o permiso para hacer efectiva su operación de pesca, a lo menos en la proporción establecida por la Subsecretaría. El cumplimiento de este requisito se deberá acreditar al momento de inscribir la o las naves en el Registro de Naves que lleva el Servicio

10.- Las naves que se utilicen para hacer efectivos los derechos provenientes de las Licencias Transables de Pesca deberán inscribirse previamente en el Registro que para estos efectos lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. La inscripción en el Registro de Naves habilitará a la nave a operar en la unidad de pesquería que corresponda a la Licencia Transable de Pesca, por un período equivalente al de la vigencia de dicha licencia. No obstante, en cualquier momento la nave podrá desinscribirse y volverse a inscribir ya sea por el mismo titular, o por otro.

La nave deberá estar inscrita a nombre de un solo titular en un viaje de pesca.

11.- La Licencia Transable de Pesca no garantiza a su titular la existencia de recursos hidrobiológicos, sino que sólo les permite, en la forma y limitaciones que establece la ley y sus regulaciones reglamentarias, realizar actividades pesqueras extractivas en una unidad de pesquería determinada.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

13.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una Licencia Transable de Pesca le serán aplicables las sanciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

14.- Las Licencias Transables de Pesca serán objeto de caducidad parcial y total en los casos contemplados en el artículo 143 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE A LOS INTERESADOS POR CORREO ELECTRÓNICO E INSCRIBASE DE OFICIO LA PRESENTE LICENCIA TRANSABLE DE PESCA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE ESTA SUBSECRETARÍA.



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

